

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR
 EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
 FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
 Número suelto, 38 céntos. de peseta.
 SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 5.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de La Puerta contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejal de aquel Ayuntamiento á D. León Aceitero Guijarro, electo en la renovación bienal de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de La Puerta contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Guadalajara declaró con capacidad para ejercer el cargo de Concejal á D. León Aceitero Guijarro.

Del mismo resulta, que varios vecinos del expresado pueblo presentaron una reclamación á fin de que se declarase incapacitado al Concejal electo D. León Aceitero para ejercer dicho cargo, fundándose para ello en que, por una providencia del Gobernador de 10 de Octubre de 1860, se había ordenado la exclusión de aquél de las listas electorales para Concejales en concepto de elegible, como consecuencia de un expediente que se le instruyó con motivo del carboneo de un monte de Propios y del que resultó ser deudor á los fondos municipales; en que estaba incapacitado para ejercer cargos públicos por sentencia firme del Juzgado de primera instancia de la Puerta; y por último, en que desempeñando el cargo de Juez municipal es

taba incapacitado para poder ser Concejal.

Con esta reclamación no se presentó documento alguno en que se tratase de probar los extremos en la misma contenidos; en virtud de lo cual, reunidos en junta general extraordinaria los comisionados de la general de escrutinio y el Ayuntamiento, acordaron desestimarla. La Comisión provincial ante la que recurrieron los reclamantes contra el mencionado acuerdo, lo confirmó, fundándose en que D. Juan Aceitero se hallaba incluido en las listas electorales en concepto de elegible, y en que no se había probado, ni siquiera intentado probar, los fundamentos en que la protesta se apoyaba, lo que era tanto más chocante cuanto que uno de los que la formulan era el Alcalde.

Contra este fallo de la Comisión se ha interpuesto por los interesados recurso de alzada ante V. E.

Es un hecho indudable que D. León Aceitero se encuentra incluido en las listas electorales en concepto de elector y elegible, y que, pasado el plazo que la ley marca para hacer las reclamaciones que con aquellas se relacionen, es completamente extemporánea la aducida en tal sentido por los recurrentes, que además carece en absoluto de prueba, no presentada tampoco para demostrar los demás extremos que la protesta abraza, los que constituyen un vicio que la desvirtúa, puesto que la capacidad para ser Concejal se supone en todo aquel que se halla incluido en las listas, mientras no se pruebe que carece de ella por estar comprendido en algunos casos que taxativamente marca la ley.

El hecho de ejercer D. León Aceitero el cargo de Juez municipal establece una incompatibilidad entre éste y el de Concejal, según el art. 15 de la ley Electoral, que dispone que el cargo de Concejal es incompatible con el de Juez de paz de su respectivo distrito ó Colegio electoral, precepto que asimismo se halla contenido en el núm. 3.º del art. 11 de la ley orgánica del Poder judicial; la que parece ya ha resuelto

el interesado, optando por el segundo, pero no le incapacita para ejercer éste, según está declarado por la Real orden de 18 de Octubre de 1879 y la de 20 de Mayo del presente año.

En resumen, la Sección opina que procede confirmar el acuerdo recurrido.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 23 de Diciembre de 1887.— *Albareda*.— Señor Gobernador de la provincia de Guadalajara.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 19.

El resultado negativo que han ofrecido así las subastas convocadas para contratar la construcción y colocación de tiendas en las ferias que se celebran en esta ciudad, como el concurso abierto para la admisión de proyectos relativos al mismo servicio, han decidido á la Corporación municipal de mi presidencia á reducir en un 40 por 100 el número de tiendas, dejando sin embargo subsistente la subvención de 3.000 pesetas anuales fijada anteriormente, con cuya ventajosa modificación se anuncia por término de diez días nueva subasta para este contrato, debiendo efectuarse el remate de una á dos de la tarde del viernes 13 del que rige. El tipo para esta subasta será la cantidad de 30.000 pesetas á que asciende en los diez años la subvención ofrecida y se adjudicará el servicio al postor que en mayor escala reduzca esta suma en favor de los fondos municipales.

Las proposiciones se presentarán por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados, á los que deberá acompañarse además de la cé-

dula personal del licitador, recibo que acredite haber consignado en la Caja municipal la suma de 2.500 pesetas como depósito previo, extendiéndose aquéllas en papel de la clase 11.ª, con sujeción al siguiente

MODELO

D. F. de T..., vecino de..., domiciliado en..., enterado de los modelos, presupuesto y condiciones relativas á la construcción y colocación de tiendas en las ferias que se celebran en esta ciudad, aceptando el proyecto en todas sus partes y sometiéndose á su cumplimiento, se obliga á tomar á su cargo este servicio, retribuido con la cantidad que según tarifa produzcan los alquileres de las mismas y la subvención de (tantas pesetas por letra) en los diez años del contrato.

(Fecha y firma.)

Córdoba 3 de Enero de 1888.— *J. R. Sánchez*.

Espiel.

AÑO DE 1887 Á 1888.

Núm. 18.

Copia de la lista formada y publicada en esta villa de los Sres. que componen el Ayuntamiento y del cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisarios para la elección de Senadores.

SEÑORES CONCEJALES

NOMBRES	Pts. Cts.
D. Fabián Ruiz Briceño...	549,35
Ildefonso Núñez Fernández.....	883,50
Juan Jiménez Jiménez.	158,39
Felipe Arévalo Barbero.	122,38
Andrés de la Gala Castillejos.....	32,76
Zacarias Manso Serrano.	69,34
Manuel Olmo Caballero.	114,36
Rafael Ruiz Escribano.	57,38
Juan Antonio Rodríguez y Nevado.....	202,55

CONTRIBUYENTES

D. Juan Rodríguez Carrasco	949,71
Cipriano Crespo González	534,55
Rafael Manso Rodríguez	520,72
Manuel Jiménez Manso	519,34
José A. Sánchez Lira	468,37
Juan de la Torre Galán	459,26
Andrés Caballero Sánchez	393,84
Bartolomé Jiménez Cabrera	374,91
Ildefonso Gavilán Carpio	360,22
José Jiménez Cabrera	319,45
José Machuca López	277,18
Arcadio Morillo de la Torre	259,48
José Alcalde de la Torre	255,86
Basilio Manso Rodríguez	241,14
Juan Manso Rodríguez	224,35
Rafael Lozano Morillo	213,15
Prudencio Jurado Rivera	211,40
Manuel García Peña	211,27
Juan Muñoz Galán	194,76
Antonio Jurado Campos	179,90
Francisco Guzmán Pichardo	175,83
Antonio Serrano Jurado	172,26
Cristóbal Jiménez Cabrera	155,25
Mariano Jiménez Cabrera	152,14
Antonio Madrid Sánchez	149,35
Rafael del Río Briceño	148,31
Antonio Pérez Garrido	146,65
Teodosio de Lira Galán	133,69
Tomás Ruiz Sánchez	128,48
Francisco Jaraba Caballero	125,54
Cristóbal Jiménez y Jiménez	117,92
José Pérez Arribas	108,24
Floro Calvo García	107,49
José de la Torre López	105,11
José Pérez Alcalde	103,24
Francisco Ruiz Muñoz	102,14
Eliás Arévalo López	100,06
Juan de la Torre López	98,00
Juan Alcalde Serrano	95,55
Miguel de la Torre López	95,43

Espiel 1.º de Enero de 1888.—El Alcalde, Fabián Briceño.

JUZGADOS

Fuente Obejuna.

Núm. 12.

D. José Mosquera y Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta Oficial de Madrid, se cita, llama y emplaza al procesado y rebelde Don Ricardo Medina y Alvarez de Sotomayor, ex Agente recaudador de contribuciones de este partido, para que en el término de diez días comparezca en la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Córdoba á usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador en el sumario que se le instruye en este Juzgado por malversación de caudales públicos, cuyo sumario ha sido declarado concluso por auto del día de la fecha; apercibiéndole, que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Fuente Obejuna á 1.º de Enero de 1888.—José Mosquera Montes.—Por mandado de S. S., Andrés Angel.

Lucena.

Núm. 15.

D. Atanasio de Burgos y Torrén, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante el Escribano que refrenda se siguen autos juicio ejecutivo á instancia del Procurador Don Francisco Clemente Víbora, en nombre de Don Joaquín Muñoz y López, contra Doña María del Pilar Hidalgo y Calzado, mujer de Don Francisco García Morales, en los cuales se saca á pública subasta con la baja del veinticinco por ciento, la finca siguiente:

Ptas. Cts.

Una suerte de olivar, conocida por el Prado Quemado, término de la ciudad de Cabra, que tiene de cabida cuatro y media aranzadas; que linda: á Levante, la vereda del partido; Sur, olivar de Don Miguel Hidalgo; Poniente, olivar de Doña María del Carmen Hidalgo, y Norte, otro de herederos de Don Martín Moreno, hoy de Don José Alvarez; por la cantidad de mil quinientas setenta y cinco pesetas. 1.575,00

Cuyo remate tendrá lugar el día once del año entrante de mil ochocientos ochenta y ocho, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en el de Cabra respectivamente; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo; que para tomar parte se ha de consignar el diez por ciento, y que los licitadores se han de conformar con la certificación del Registrador como títulos de propiedad.

Dado en Lucena á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Atanasio de Burgos.—El Actuario, Pedro Romero.

Lora del Río.

Núm. 17.

REQUISITORIA

D. Manuel Bravo y Celdas, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un individuo llamado Roque, natural de Azuaga, como de 40 á 45 años de edad, de estatura regular, barba poblada, hoyoso de viruelas y con una nube en un ojo, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias de Sevilla, Córdoba y Badajoz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo

á todas las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lora del Río á 31 de Diciembre de 1887.—Manuel Bravo.—El Secretario, Abelardo Caro.

Intendencia militar de Andalucía.

SECCIÓN DE INTERVENCIÓN

Núm. 16.

ANUNCIO

El Intendente de Ejército y del distrito Andalucía,

Hace saber: Que debiendo contratarse el abastecimiento de aceite de oliva, carbón vegetal, esparto y paja larga por las cantidades que se consideran necesarias en las Factorías de este distrito que se detallan en el estado puesto á continuación de este anuncio, por el término de un año y un mes más si así conviniera á la Administración militar.

Por el presente se convoca á una primera convocatoria de proposiciones particulares, invitando á todos cuantos se hallen en condiciones legales y tengan medios justificados de cumplir los compromisos de esta contrata, la cual se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de Contratación de 18 de Junio de 1881, en los extraños de esta Intendencia y simultáneamente en las Comisarias de Guerra de Cádiz, Córdoba, Algeciras y Jerez de la Frontera, el día 31 del actual, á las doce de su mañana, y en cuyos puntos y dependencias se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y de precios límites.

Toda proposición deberá estar redactada en papel de sello undécimo y con sujeción al modelo que á continuación se estampa, debiendo ir acompañada del talón de depósito provisional hecho en la Caja general de depósitos ó sus sucursales en las provincias, para responder al cumplimiento de la misma, por la suma del 5 por 100 del importe total de los artículos que comprenda la proposición, valorado con arreglo al pliego de precios límites, debiendo el interesado ó persona que legalmente le represente entregar ambos documentos en pliego cerrado dentro de la media hora antes de empezar el acto, al cual deben asistir; en la inteligencia de que las proposiciones que carecieren de cualquiera de estos requisitos no serán admitidas por el Tribunal de subasta.

Sevilla 4 de Enero de 1888.—Joaquín Pera.

Sevilla.....	Factorías	ACEITE	ESPARTO	PAJA LARGA
Cádiz.....		Hectólitros.	Quintal métrico.	Quintal métrico.
Córdoba.....		"	"	"
Canta.....		70	"	"
Algeciras.....		19	"	"
Jerez.....		33	"	"
				596
				2.148
				1.750
				780
				640

ESTADO QUE SE CITA

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F. de T., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el abastecimiento de aceite de oliva, carbón vegetal, esparto y paja larga para las factorías de utensilios de este distrito durante un año, ofrece ejecutar este servicio á los precios y en las factorías siguientes:

En la factoría de....., indicando cuál ó cuáles.

Por cada hectolitro de aceite, tantas pesetas (en letra.)

Por cada quintal métrico de carbón vegetal, tantas id. (en id.)

Por cada quintal métrico de esparto, tantas id. (en id.)

Por cada quintal métrico de paja larga, tantas id. (en id.)

Las cantidades de cada artículo se expresarán en letra y sin enmiendas ni raspaduras.

Acompañando para responder al cumplimiento de esta proposición el talón de depósito provisional correspondiente verificado en tal Caja, importante la cantidad de tantas pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

El lunes próximo, 9 del corriente, tendrá lugar en este Establecimiento la subasta de alhajas de los empeños hechos en la Oficina Central y Sucursal primera durante el mes de Marzo último y que con arreglo á los Estatutos corresponden venderse.

El acto de subasta principiará á las diez de la mañana.

Córdoba 5 de Enero de 1888.—El Contador Jefe, Manuel Anguita.

CORDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO ESPICIO)